

REF: 08001315300420240004800

DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S y SERGIO JOSE TORRES REATIGA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En el presente proceso, el apoderado del demandante, en memorial del 04 de abril de 2024, solicita, SE ACLARE exclusivamente la fecha de la cuota vencida del Pagare No. 9600067532, que se encuentra en el literal a) del numeral 1 del Auto del 3 de abril de 2024, dado se colocó “(...) (\$89.930.048.04), por concepto del capital vencido de la cuota del 01 de enero de 2024, (...)” siendo lo correcto, “(...)(\$89.930.048.04), por concepto del capital vencido de la cuota del 31 de enero de 2024, (...)”

Al respecto, indica el artículo 286 del C.G.P.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”

Con fundamento en la norma anterior el despacho procederá a corregir el numeral 1 del Auto del 3 de abril de 2024, que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que por el pagaré No. 9600067532, se libra mandamiento de pago por la suma de *OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$89.930.048.04), por concepto del capital vencido de la cuota del 31 de enero de 2024...*

Por otra parte, la apoderada, en cumplimiento del requerimiento hecho por este despacho en el auto de 3 de abril de 2024, ACLARA que efectivamente por un lapsus al momento de escribir el correo electrónico del demandado se omitió la letra n siendo el email correcto str@consinbe.com, tal cual y como se evidencia en los cruces de correos aportados con la subsanación de la demanda.

Por tanto solicita tener como correo electrónico de notificación del demandado SERGIO JOSE TORRES REATIGA, el email str@consinbe.com.

El despacho, aceptará la aclaración de la demanda en tal sentido, y tendrá como dirección válida a notificar al demandado SERGIO JOSE TORRES REATIGA: str@consinbe.com.

De otra parte, tenemos que los demandados otorgan poder a abogado quien presenta recursos de reposición contra el mandamiento de pago. Se ha de reconocer personería al abogado pues se ha cumplido con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, como quiera que, en el caso de la sociedad demandada, el correo fue remitido desde el correo inscrito en cámara de comercio para recibir notificaciones judiciales, y en el caso del señor SERGIO JOSE TORRES REATIGA, en el poder figura el correo inscrito por el abogado en el registro nacional de abogados, según se puede apreciar en el pantallazo de la consulta a la página web respectiva:

INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido JAVIER VELASQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9154	104629	VIGENTE	-	CONTACTO@NUNEZABOGADOS...

Lluvia intensa
Hoy

Búsqueda

ESP LAA

10:26 a. m.
9/05/2024

Se ha de tener a los demandados notificados del mandamiento de pago por conducta concluyente, en la fecha en que se presenta el memorial recurriéndolo, es decir en 25 de abril de 2024.

Se instruirá a secretaria, para que vuelva el expediente al despacho para proveer sorbe dicho recurso pues la parte demandante ya recorrió el traslado.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1. Corrijase el literal a) del numeral 1 del Auto del 3 de abril de 2024, en el sentido de indicar que por el pagaré No. 9600067532, se libra mandamiento de pago por la suma de *OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$89.930.048.04), por concepto del capital vencido de la cuota del 31 de enero de 2024...*
2. TENER como dirección electrónica valida a notificar al demandado SERGIO JOSE TORRES REATIGA, la siguiente: str@consinbe.com.
3. TENER al doctor ROBERTO JESÚS NÚÑEZ ESCOBAR, como apoderado de los demandados.
4. TENER a los demandados notificados por conducta concluyente en 25 de abril de 2024, del auto de mandamiento de pago.
5. VUELVA el proceso al despacho para pronunciarnos frente al recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d4b19e0f5572ce82f9630db08388ffe78832d42744594a135aedfada55d38c**

Documento generado en 09/05/2024 11:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>